

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en sesión de dieciocho de marzo del año dos mil quince, emite el siguiente:

A C U E R D O

Mediante el cual se resuelve el cumplimiento relativo a la resolución del recurso de revisión 613/2014 y sus acumulados, de once de febrero del año dos mil quince, dictada por el Consejo de este Instituto.

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado, resolvió el presente recurso de revisión el once de febrero del año dos mil quince, en donde se declaró parcialmente fundado el presente recurso de revisión interpuesto por , en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución, además se requirió al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, para que diera trámite al escrito presentado por el recurrente, registrado bajo el número de expediente interno 2830/2014, que constituye el recurso de revisión 616/2014, como una solicitud de información, y emita la respectiva respuesta, en la que indique al ciudadano, en que Ley o Reglamento, se encuentra previsto que la Dirección de Obras Públicas es la única en autorizar las Licencias de cambios de uso de suelo, o en su caso, manifieste su inexistencia, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y emitiera una nueva respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, debidamente fundada y motivada, en la que entregue la información solicitada por el recurrente, anexando a su respuesta el link correcto para que el ciudadano tenga acceso a la información.

La resolución anterior fue notificada personalmente mediante correo electrónico al sujeto obligado el día doce de febrero del año dos mil quince, en tanto al recurrente se notificó personalmente el mismo día del mismo mes y año.

II.-Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil quince, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio en el cual el sujeto obligado plasma su informe de cumplimiento, remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

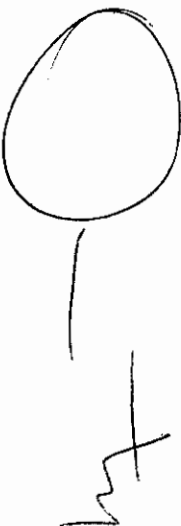
Asimismo, se ordenó requerir al recurrente, para efecto de que, dentro de los tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación del requerimiento mencionado, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento de la resolución mencionada, señalando en su caso, las condiciones en que el sujeto obligado lo hubiere realizado.

III.-Mediante acuerdo de fecha seis de marzo del año dos mil quince, la Ponencia Instructora hizo constar el fenecimiento del plazo para que el recurrente diera cumplimiento con el acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

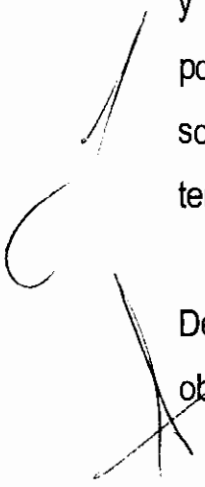
Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado de la resolución en el presente recurso de revisión, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la misma, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por el Consejo del ITEI, de fecha once de febrero del año dos mil quince, se tiene **CUMPLIDA**, por las siguientes consideraciones:



En la resolución emitida por este Consejo, materia de análisis del presente acuerdo, se requirió al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, para que para que diera trámite al escrito presentado por el recurrente, registrado bajo el número de expediente interno 2830/2014, que constituye el recurso de revisión 616/2014, como una solicitud de información, y emita la respectiva respuesta, en la que indique al ciudadano, en que Ley o Reglamento, se encuentra previsto que la Dirección de Obras Públicas es la única en autorizar las Licencias de cambios de uso de suelo, o en su caso, manifieste su inexistencia, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y emitiera una nueva respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, debidamente fundada y motivada, en la que entregue la información solicitada por el recurrente, anexando a su respuesta el link correcto para que el ciudadano tenga acceso a la información.



De las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el sujeto obligado cumplió con la resolución, de tal motivo que emitió una nueva resolución de fecha

trece de febrero del año dos mil quince firmada por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, misma que fue fundada y motivada en la cual determinó en sentido procedente, y se advierte lo siguiente:

"le informo que después de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la secretaría general del ayuntamiento de Guadalajara, se localizaron los siguientes datos:

Acta de la Sesión Ordinaria del 4 de noviembre del 2010, se probó la concesión de servicios de estacionamiento, información que puede ser consultada en la página de internet de este sujeto obligado, específicamente en el siguiente link, de la página 195-218:

http://trabsoarebcia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/acta_28_04_11_10.pdf

Contrato con la empresa concesionaria de servicio de antes referido, documento que se encuentra disponible en el portal de internet de este sujeto obligado...

Tesorería municipal:

Se le sugiere visite el portal de Transparencia y para ello le proporcionamos el siguiente link..

Respecto de la aplicación de los recursos provenientes de este servicio, se le informa que todo lo recaudado por este sujeto obligado es destinado a las arcas de este Gobierno Municipal, es decir no se tiene un informe detallado de los servicios recaudados, ya que el destino final de la recaudación es destinado a cubrir las necesidades del servicio." (sic)

Asimismo del informe antes mencionado se advierte la resolución de fecha veinte de febrero del año dos mil quince, misma que determina como improcedente la información peticionada, informando que la Secretaría de Obras Públicas del Ayuntamiento de Guadalajara, emite Dictámenes de Trazo, Usos y Destinos Específicos, mas No autoriza cambios de uso de suelo para el Municipio de Guadalajara.

Ahora bien dichas resoluciones fueron notificada a la ahora recurrente de manera personal el dieciséis y veinte de febrero del año dos mil quince, asimismo de las constancias que se desprenden del presente recurso se advierte que el sujeto obligado remitió al ahora recurrente, con la información atinente a lo petitionado en las dos solicitudes iniciales, fundando y motivando de manera correcta la improcedencia de la segunda solicitud que nos ocupa.

Además el sujeto obligado cumplió con informar a este Instituto respecto del cumplimiento de la resolución de fecha once de febrero del año dos mil quince, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil quince, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el informe de cumplimiento, de conformidad al artículo 103.1 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo como consecuencia de lo anterior se ordenó requerir al ahora recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto de lo informado por el sujeto obligado.

Así, en el acuerdo de fecha seis de marzo del año , la Ponencia Instructora hizo constar el fenecimiento del plazo para que el recurrente diera cumplimiento con lo ordenado en el acuerdo de fecha diecinueve de febrero del año dos mil quince.

De las constancias en estudio se advierte que el sujeto obligado emitió dos nuevas resoluciones en la cual cumple con dispuesto por la resolución del Consejo del ITEI, al plasmar en la resolución la información solicitada por el ahora recurrente.

En razón a lo anterior el sujeto obligado, notifica dichas resoluciones, que contienen la información solicitada al ahora recurrente, el día dieciséis y veinte de febrero del año dos mil quince, lo anterior en cumplimiento al fallo emitido por este Instituto el día once de febrero del año dos mil quince.

En este orden de ideas, se tiene por cumplida la resolución al sujeto obligado, en virtud de que acredita haber emitido dos nuevas resoluciones, dándole la gestión considerada, asimismo remitiendo la liga correcta, atinente a lo solicitado:

Tercera solicitud:

Pido información a obras públicas me informe con que facultades da cambios de uso de suelo, recibí de usted Rec. Revisión 127/2014 y acumulado 128/2014 y aquí en el punto (3) Usted dice esta Secretaría es la única dependencia en autorizar cambios en el uso de suelo y por lo que el funcionario responsable, se le informa que es el Titular de la Secretaría de Obra Pública. Favor de contestarme por Leyes y Reglamentos. Aquí mismo le mando el oficio. (SIC)

Cuarta Solicitud:

Pido información a la dependencia de estacionamientos municipales me informe. Me mande el acuerdo de cabildo de la Ley de Ingresos donde acuerda el destino de los ingresos por recaudación de estacionamientos y los egresos de la recaudación en donde se han aplicado de acuerdo a la Ley, si hay otra dependencia responsable, favor de mandarme toda la información gracias.(SIC)

Bajo ese orden lógico y sistemático de ideas, tenemos que el cumplimiento del recurso de revisión se materializó en dos actos, el primero de ellos consistente en que se emitieron dos nuevas respuestas en la que se le otorgó el acceso a la información petitionada, además de que se le dio el trámite correcto a la solicitud relativa al expediente interno 2830/2014, fundando y motivando la improcedencia de la misma y el segundo, que resulta del hecho de que el recurrente no se manifestó respecto de lo informado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, por lo que de forma tácita se

encuentra conforme con el mismo, motivos suficientes para determinar por cumplida la resolución de este Consejo.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

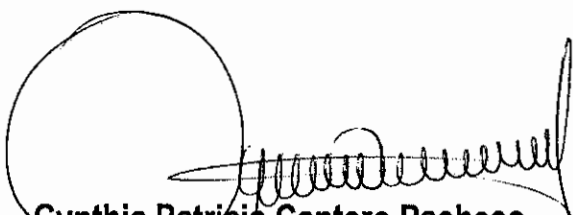
DETERMINACION:

UNICO.- Se le tiene por **CUMPLIDA** al sujeto obligado: Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, la resolución dictada por este Órgano Colegiado en el recurso de revisión 613/2014 y sus acumulados.

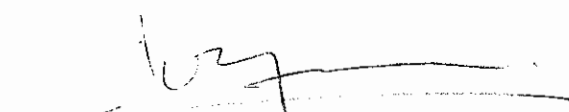
Notifíquese. Con testimonio de la presente resolución; por vía electrónica personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos de los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo (ponente), Pedro Vicente Viveros Reyes y la Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

Firman la Consejera Presidenta, los Consejeros Integrantes del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien autoriza y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero


Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.